



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3758

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO: La Ordenanza 3638 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO: Que las citadas normas regulan el Régimen de Penalidades e Infracciones en el ejido de la Municipalidad de San Lorenzo.

Que resulta necesario readecuar las faltas contempladas en las ordenanzas vigentes.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA ORDENANZA N° 3758.-

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1°.- Las infracciones a las Ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponda al Tribunal Municipal de Faltas serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Régimen de Penalidades.-

Artículo 2°.- Este Régimen no comprende las faltas o infracciones disciplinarias de carácter contractual o de carácter impositivo.-

Artículo 3°.- Las penalidades establecidas en el presente Régimen se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la Falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad representada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la justicia de la decisión.-

Artículo 4°.- Las penas para las infracciones no previstas en la presente Ordenanza, serán las de las especies que disponen sus respectivas normas violadas con los siguientes límites máximos: Multa en Unidades Fijas, hasta 600, clausura hasta 90 días, inhabilitaciones hasta 180 días.-

Artículo 5°.- Los términos “falta”, “infracción” y “contravención” están utilizados indistintamente en este código.-

Artículo 6°.- En las infracciones en que se presuma “prima facie” el cometimiento de un delito, el Juez remitirá copia de las infracciones de inmediato a la justicia ordinaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 7°.- En las contravenciones en que el infractor incurra en falta al debido respeto del personal municipal encargado de verificar el incumplimiento de las normas vigentes, será considerado un agravante a los fines del juzgamiento.-

CAPITULO II. -FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 8°.- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de 100 UF como mínimo a 800 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 9°.- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia con multa de 100 UF como mínimo a 800 UF como máximo, y/o clausura hasta 15 días.-

Artículo 10°.- El incumplimiento de órdenes o intimaciones fehacientemente notificadas con multa de 60 UF como mínimo a 200 UF como máximo y/o clausura hasta 15 días.-

Artículo 11°.- La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, precintos, fajas de clausura colocadas o dispuestas por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos con multa de 250 UF como mínimo a 600 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 12°.- La violación de una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa con multa de 180 UF como mínimo a 650 UF como máximo; y/o clausura por doble de tiempo al de la pena incumplida.-

Artículo 13°.- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa con multa de 150 UF como mínimo a 540 UF como máximo.-

Artículo 14°.- La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, contenedores de basura domiciliaria, mobiliario urbano público en general y demás señalizaciones colocadas por la Autoridad Municipal o entidad autorizada por ello, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas con multa de 120 UF como mínimo a 600 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 15°.- Se aplicarán multas de 180 UF como mínimo y 450 UF como máximo y/o arresto hasta 15 días, y/o clausura hasta 90 días a quienes desobedecieren las órdenes o instrucciones dictadas por la junta Municipal de Defensa Civil.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

CAPITULO III. FALTAS CONTRA LA SANIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 16°.- El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de enfermedades transmisibles con multa de 180 UF como mínimo y 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 17°.- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos utilizados por establecimientos dedicados al expendio de alimentos, bebidas o materia prima, en infracción a las normas reglamentarias con multa de 80 UF como mínimo a 350 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 18°.- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes con multas de 180 UF como mínimo a 550 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 19°.- La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible y/o cualquier irregularidad relacionada con la misma para los establecimientos que realicen actividades lucrativas o no lucrativas con multa de 60 UF como mínimo a 300 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días y/o comiso.-

Artículo 20°.- La carencia de libreta sanitaria con multa de 80 UF como mínimo a 350 UF como máximo, y/o clausura hasta 15 días.-

Artículo 21°.- La falta de renovación oportuna de libreta sanitaria con multa de 60 UF como mínimo a 250 UF como máximo, y/o clausura hasta 10 días.-

Artículo 22°.- El principal o empleador que permitiera trabajar a personal que carezca de libreta sanitaria exigible, con la misma vencida o sin vestimenta reglamentaria, será penado con multa de 100 UF como mínimo a 300 UF como máximo, por cada empleado en sus condiciones y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 23°.- Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollan actividades lucrativas con multa de 150 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 20 días.-

Artículo 24°.- Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, cantidad, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherías, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3758

otro local con afluencia de público, se penará con multa de 180 UF como mínimo a 650 UF como máximo y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 25°.- Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra los roedores, insectos y alimañas y especialmente la presencia de éstos o sus deyecciones, serán penadas con multas de 200 UF como mínimo a 650 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 26°.- La producción y/o emanación de gases tóxicos por medio de automotores, se penará con multa de 150 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 15 días.-

Artículo 27°.- La producción y/o emanación de gases tóxicos por medio de chimeneas, incineradores, etc. que ocasionaren perjuicios a terceros se penará con multa de 300 UF como mínimo a 800 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 28°.- La quema de residuos, ramas, yuyos, etc., se penará con multa de 70 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 10 días.-

Artículo 29°.- El exceso de humo con multa de 70 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 30°.- El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos, casas abandonadas, etc., con multa de 80 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 15 días.-

Artículo 31°.- La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, venta, transporte, manipulación o contravención a las normas reglamentarias pertinentes con multa de 70 UF como mínimo a 600 UF como máximo y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 32°.- El lavado y/o barrido de aceras en contravención a las normas reglamentarias se penará con multa de 40 UF como mínimo a 200 UF como máximo.-

Artículo 33°.- La falta de habilitación o renovación de aquella de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de alimentos, bebidas o las materias primas para su elaboración, se penará con multa de 100 UF como mínimo a 600 UF como máximo, inhabilitación hasta 180 días, sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito municipal.-

Artículo 34°.- Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expiden o exhiben productos alimenticios, o bebidas, o sus materias primas o se realicen cualquier otra actividad vinculada con las mismas, así como sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitario y el uso de recipientes o elementos



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

de guarda o de conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, con multa de 200 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 35°.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas con multa de 200 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o inhabilitación hasta 90 días.-

Artículo 36°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento, de alimentos, bebidas o sus materias primas faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles con multa de 250 UF como mínimo a 650 UF como máximo, clausura hasta 90 días y/o comiso.-

Artículo 37°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento, de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuviesen aprobadas o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios con multa de 280 UF como mínimo a 650 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días y/o comiso.-

Artículo 38°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento, de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alteradas con multas de 300 UF como mínimo a 680 UF como máximo, y/o clausura por 90 días y/o comiso.-

Artículo 39°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento, de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas con multas de 300 UF como mínimo a 680 UF como máximo, y/o clausura por 90 días y/o comiso.-

Artículo 40°.- La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento, de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos o con materias primas prohibidas o que de cualquier modo se hallaren en fraude bromatológico con multas de 300 UF como mínimo a 680 UF como máximo, y/o clausura por 90 días y/o comiso.-

Artículo 41°.- La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, sin someterlas a los controles sanitarios, eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes con multa de 350 UF como mínimo a 700 UF como máximo.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 42°.- Las faltas de obtención de matrícula de abastecedor, acoplado de transportista, etc. o de renovación en término será penada con multa de 300 UF como mínimo a 680 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 43°.- La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, en paseos públicos, en adyacencias, venta sin parada fija, se penará con multa de 50 UF como mínimo a 300 UF como máximo, y/o clausura hasta 45 días y/o caducidad del servicio.-

Artículo 44°.- Las infracciones a las normas sobre ruidos molestos que afectan al vecindario, se penarán con multas de 200 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 45°.- La falta de higiene, limpieza o saneamiento, la existencia de malezas, arbustos, escombros, residuos, etc., en todo inmueble, se observe o no la irregularidad desde el exterior, se penará con multa de 50 UF como mínimo a 300 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 46°.- La carencia de carnet único de “Manipuladores Seguros de Alimentos y Bebidas” o su renovación o la no exhibición del mismo por parte de los manipuladores, se penará con multa de 60 UF como mínimo a 300 UF como máximo. En caso de reincidencia, el monto de sanción se duplicará.-

Artículo 47°.- Cuando respecto de los alimentos, bebidas o sus materias primas analizados por la Autoridad Administrativa de conformidad con las disposiciones vigentes surja la comisión de una infracción deberán remitirse al Juez: el acta de extracción de muestras, el resultado del análisis y el acta de comprobación de la falta que se denuncia. Cuando exista mercadería intervenida, se comunicará asimismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.-

Artículo 48°.- El Juez resolverá la devolución de la mercadería intervenida previa corrección de la infracción, sino dispusiere el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretado el comiso u otra medida se dispondrá el envío de las mercaderías a la Dirección de Bromatología para la ulterior distribución de las que resulten aprovechables en el Hospital Granaderos a Caballo y la inutilización de las que no lo fueren.-

Artículo 49°.- Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren por su estado higiénico o bromatológico ineptos para el consumo serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse esta con la conformidad expresa por escrito por el presunto



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

infractor o la persona autorizada cuya constancia se acompañará en el acta correspondiente. En su defecto se procederá a la intervención de la mercadería.-

Artículo 50°.- La extracción y/o poda no autorizada de árboles, arbustos y/o plantas en lugares públicos y/o su destrucción o muerte por cualquier medio se penará con multa de 100 UF como mínimo a 450 UF como máximo.-

CAPÍTULO IV. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR.

Artículo 51°.- La iniciación de obras reglamentarias sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones con multa 30 UF como mínimo a 700 UF como máximo.-

Artículo 52°.- La iniciación de obras en contravención, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones, con multa de 30 UF como mínimo a 650 UF como máximo.-

Artículo 53°.- La iniciación de obras reglamentarias sin aviso, con multa de 25 UF como mínimo a 550 UF como máximo.-

Artículo 54°.- No solicitar oportunamente cada inspección de obra, incluida la final con multa de 40 UF como mínimo a 600 UF como máximo.-

Artículo 55°.- No presentar en término planos conforme a obra con multa de 30 UF como mínimo a 700 UF como máximo.-

Artículo 56°.- La falta de control de obra con multa de 40 UF como mínimo a 650 UF como máximo.-

Artículo 57°.- La falta de valla o su colocación antirreglamentaria, con multa de 60 UF como mínimo a 750 UF como máximo.-

Artículo 58°.- Los deterioros causados a fincas linderas con multas de 50 UF como mínimo a 650 UF como máximo.-

Artículo 59°.- La demolición sin permiso previo y/o certificado de desratización con infracción a las normas sobre demolición y excavaciones, será penada con multa de 50 UF como mínimo a 750 UF como máximo.-

Artículo 60°.- La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menor altura o distancia de la permitida, será pena con multa de 30 UF como mínimo a 650 UF como máximo.-

Artículo 61°.- La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisores que produzcan vibraciones, ruidos, daños, frío, calor, humedad o que causaran inconvenientes a



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

vecinos linderos, será penada con multa de 40 UF como mínimo a 550 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 62°.- La no construcción o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas, tapias o veredas reglamentarias de los inmuebles con multa de 45 UF como mínimo a 400 UF como máximo, y/o clausura hasta 15 días. En el caso de local comercial o establecimiento, la clausura se efectivizará sobre el mismo, aunque el titular del establecimiento sea persona distinta al propietario del inmueble.-

Artículo 63°.- La no destrucción de yuyos o malezas en las veredas y/o canteros, cercos vivos, ramas que se proyecten fuera de la línea de edificación municipal, se penará con multa de 30 UF como mínimo a 200 UF como máximo, y/o clausura hasta 3 días. En los lotes baldíos se procederá con multa de 45 UF como mínimo a 400 UF como máximo.-

Artículo 64°.- El incumplimiento de las disposiciones referentes a la obligación de conservar y mantener obras y edificios en correcto estado de uso, solidez, higiene y buen aspecto, a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad y estética, o perjudique a terceros, será penado con multa de 50 UF como mínimo a 400 UF como máximo, y/o clausura hasta 15 días, sin perjuicio de la paralización de la obra.-

Artículo 65°.- La apertura en la vía pública sin permiso exigible o contrario a las disposiciones y la omisión de colocar defensas, vallas, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, con multa de 80 UF como mínimo a 600 UF como máximo. Si la infracción fuera cometida por una empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de Obras Públicas o particulares, con multa de 200 UF como mínimo a 900 UF como máximo. En todos los casos el Juez ordenará por la vía que corresponda la inmediata desaparición de la causa de la infracción.-

Artículo 66°.- La conexión clandestina de cloacas a los desagües pluviales será penada con multa de 70 UF como mínimo a 900 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 67°.- La ocupación indebida de acera y/o calzada con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, maquinas u otros elementos relativos a la construcción o demolición, como así también cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito, la visibilidad, la seguridad, etc., será penada con multa 30 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 68°.- Las mensuras intimadas y que por negativa de los propietarios se deben efectuar por administración municipal, con multa de 30 UF como mínimo a 800 UF como máximo.-

Artículo 69°.- Las infracciones a las disposiciones del Código de la Edificación y normas congéneres no contemplados en otros artículos de la presente Ordenanza, con multas de 30 UF como mínimo y 900 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 70°.- Las infracciones relacionadas con los requisitos a las playas de estacionamiento, con multas de 20 UF como mínimo a 600 UF como máximo y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 71°.- La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto de omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, cosas, líquidos y otros elementos en la vía pública en forma que estuviera prohibido por normas de tránsito o reglamento sobre seguridad o bienestar con multa de 30 UF como mínimo a 650 UF como máximo, y/o comiso de los elementos.-

Artículo 72°.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso exigible o en contravención a los respectivos reglamentos a la seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje, con multa de 35 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días. Si el hecho consistiera en perturbación o molestias al público por infracción a disposiciones vigentes y fuere ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicables a la empresa e institución que lo consintiere o fuera negligencia en su control.-

Artículo 73°.- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en forma prohibida o en contravención a los reglamentos con multa de 45 UF como mínimo a 650 UF como máximo, y/o arresto hasta 10 días al autor material de la falta. La empresa que lo consintiere o fuera negligencia en la vigilancia con multa de 60 UF como mínimo a 700 UF como máximo y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 74°.- La propaganda que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas con multa de 40 UF como mínimo a 350 UF como máximo, y/o arresto hasta 15 días. Si la infracción fuera cometida por empresas, la multa será de 150 UF como mínimo a 700 UF como máximo, y/o clausura hasta 15 días, y/o inhabilitación hasta 180 días.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3758

Artículo 75°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industrias o actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible con multa de 200 UF como mínimo a 900 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 76°.- El ejercicio de comercio, industrias, actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiera dado el permiso, con multa de 250 UF como mínimo a 700 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 77°.- Las infracciones a las normas referentes a la instalación y funcionamiento de hospedajes, pensiones, inquilinatos, hoteles, albergues por hora o posadas serán penadas con multa de 250 UF como mínimo a 800 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 78°.- Las infracciones a las normas que reglamentan la habilitación de las guarderías de ancianos, jardines de infantes y guarderías infantiles será penado con multa de 300 UF como mínimo a 850 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 79°.- Las infracciones consistentes en la adulteración y/o sustitución de combustibles será penada con multa de 400 UF como mínimo a 900 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 80°.- La colocación de mesas, bancos y sillas sin permiso previo exigible o en mayor número permitido será penada con multa de 100 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días.-

Artículo 81°.- La colocación de mesas, sillas o bancos en las aceras instaladas antirreglamentariamente será penada con multa de 100 UF como mínimo a 550 UF como máximo.

Artículo 82°.- La no exhibición de documentación referente al permiso municipal, pago de impuestos y demás comprobantes exigibles, será penado con multa de 20 UF como mínimo a 600 UF como máximo y/o clausura de un día.

Artículo 83°.- La falta de botiquín de primeros auxilios con elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso con carga vigente en los casos en que su existencia sea obligatoria será penada con multa de 40 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 84°.- La falta de persona responsable en los locales de negocios, comercio, etc., cuando se exigible por la Ley o por Ordenanza, será penada con multa 45 UF como mínimo a 650 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 85°.- Las infracciones a las normas sobre la instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, serán penadas con multa de 45 UF como mínimo a 400 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días. Cuando la infracción se cometiere en un local nocturno la multa será penada con 60 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 60 días.-

Artículo 86°.- La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos con multa de 250 UF como mínimo a 650 UF como máximo por cada menor, y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días. En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura definitiva del local comercial.

Las penas se aplicarán al empresario y/o propietario del local, sea esta persona humana o jurídica.-

Artículo 87°.- Las infracciones relacionadas con las normas que regulen el funcionamiento de confiterías bailables y clubes nocturnos con multas de 150 UF como mínimo a 800 UF como máximo y/o clausura hasta 90 días, y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Artículo 88°.- La existencia de leyendas, inscripciones o propaganda no autorizada en el frente, fachada, abertura o cercos de los inmuebles se penará con multa de 10 UF como mínimo a 100 UF como máximo.-

Artículo 89°.- Las infracciones a las normas que reglamentan el funcionamiento de bares serán penadas con multa de 65 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura de hasta 30 días.-

Artículo 90.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria pero en contravención a las respectivas normas vigentes, con multa de 60 UF como mínimo a 600 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días.-

Artículo 91°.- Toda infracción relacionada con las normas que reglamentan los espectáculos de boxeo, su difusión con multa de 55 UF como mínimo a 250 UF como máximo, y/o clausura hasta 90 días y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Artículo 92°.- Las infracciones contra disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios que afectan a la vecindad con multa de 65 UF como mínimo a 650 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días y/o comiso del aparato que causa el ruido molesto.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3758

Artículo 93°.- Las infracciones a los reglamentos sobre Seguridad y Bienestar en viviendas y domicilios particulares o sus espacios comunes con multa de 15 UF como mínimo a 100 UF como máximo.-

Artículo 94°.- La conducción de animales en la vía pública sin collar, bozal y rienda o fuera de horario o radios fijados se penará con multa de 5 UF como mínimo a 200 UF como máximo.-

Artículo 95°.- La falta de vacunación antirrábica animal se penará con multa de 15 UF como mínimo a 150 UF como máximo, la falta de cooperación con las autoridades sanitarias cuando lo fuera requerido para la observación o tratamiento de animales se penará con multa de 20 UF como mínimo a 150 UF como máximo.-

Artículo 96°.- El maltrato de animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones vigentes con multas de 45 UF como mínimo a 400 UF como máximo, y/o clausura hasta 30 días, y/o comiso de los artículos para cometer la falta.-

CAPITULO V. FALTAS CONTRA TRANSITO:

Artículo 97°.- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será penado con multas de 350 UF a 735 UF, e inhabilitación de conducir de 30 a 60 días. Al operarse la reincidencia sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.-

Artículo 98°.- Disputar carreras en la vía pública o en lugares de concurrencia de público o en zonas que originen riesgo o peligro a terceros tendrá una penalidad de multa de 180 UF a 630 UF e inhabilitación de 30 a 60 días. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.-

Artículo 99°.- Se penará con multas de 180 UF a 535 UF por cruzar barreras ferroviarias bajas. Se aplicará, asimismo, arresto hasta 15 días e inhabilitación de 30 días a definitiva.-

Artículo 100°.- No respetar las señales de los semáforos se penará con multas de 180 UF a 535 UF.-

Artículo 101°.- Se penará con multas de 60 UF a 488 UF a quienes condujeran a mayor velocidad de la permitida o efectuaren picadas en la vía pública, o en lugares de concurrencia de público o en zonas que originen riesgo o peligro a terceros, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen, podrá imponerse arresto de



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

hasta 15 días y accesorias de inhabilitación para conducir de 15 días a definitiva, además de la multa que corresponda.-

Artículo 102°.- Se penará con multas de 60 UF a 399 UF por adelantarse a otro vehículo en bocacalle, túneles, puentes, paso a nivel, curvas, etc. cuando la señalización correspondiente así lo prohíba.-

Artículo 103°.- Se penará con multa de 120 UF a 535 UF a quien circular en contramano.-

Artículo 104°.- Se penará con multa de 60 UF a 399 UF a quien no respete la prioridad de paso en el cruce de bocacalle, la prioridad de paso de peatones, o de la línea de frenado de la senda peatonal.-

Artículo 105°.- Por obstruir la bocacalle se penará con multa de 80 UF a 420 UF.-

Artículo 106°.- Se penará con multa de 80 UF a 315 UF y/o arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación de 15 días a definitiva, a quien no respete los carteles indicadores de “pare”.-

Artículo 107°.- No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía, fuerzas armadas, o de servicios públicos en servicios de urgencia, se penará con multa de 80 UF a 472 UF.-

Artículo 108°.- Se penará con multa de 60 UF a 367 UF por cortar filas de escolares, desobedecer a patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse, asimismo, arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, además de la multa que le correspondiera.-

Artículo 109°.- Circular, cruzar, maniobrar, detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, será penado con multa de 80 UF a 420 UF.-

Artículo 110°.- Se penará con multa de 70 UF a 630 UF por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas (giro en “U”) salvo que lo autorice la señalización correspondiente, o por girar a la izquierda en calles o avenidas de doble mano con señalización prohibida. Asimismo se impondrá inhabilitación de 15 a 30 días.-

Artículo 111°.- Se penará por girar a la izquierda o derecha sin haber ocupado previamente la faja correspondiente a 30 metros antes de la llegada a la bocacalle, efectuando maniobra peligrosa, con multa de 40 UF a 399 UF.-

Artículo 112°.- Se penará con multa de 70 UF a 682 UF por circular de forma sinuosa.-

Artículo 113°.- No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias que preanuncien las maniobras, se penarán con una multa de 40 UF a 399 UF.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 114°.- Se penará con multa de 40 UF a 210 UF por efectuar aceleradas a fondo.-

Artículo 115°.- No conservar la derecha y/o circular por el centro de la calzada se penará con multa de 70 UF a 577 UF.-

Artículo 116°.- Adelantarse indebidamente a otro vehículo se penará con multa de 70 UF a 577 UF.-

Artículo 117°.- Se penará con multa de 40 UF a 262 UF por tomar o dejar pasajeros y/o cosas estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción.-

Artículo 118°.- Se penará con multa de 70 UF a 682 UF por no acatar las indicaciones u órdenes del agente del tránsito o funcionario competente, ya sean señales de tipo visuales o acústicas.-

Artículo 119°.- Se penará con multa de 80 UF a 420 UF el uso de luces de altas o deslumbramiento, como así también el uso de cualquier tipo de luz antirreglamentaria.-

Artículo 120°.- Violar las normas que por razón de lugar, horario, y/o categoría de vehículo regulan la circulación de los mismos, conllevará una multa de 70 UF a 682 UF.-

Artículo 121°.- Se penará con multa de 40 UF a 682 UF por violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos que transporten productos inflamables y/o explosivos.-

Artículo 122°.- Circular en motos, motonetas, bicicletas, etc, en una cantidad de personas mayor a la que corresponde, tendrá una multa de 58 UF a 304 UF.-

Artículo 123°.- Se penará con multa de 40 UF a 399 UF por circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo.-

Artículo 124°.- Se penará con multa de 20 UF a 504 UF por circular con cualquier tipo de vehículo por la acera o vía peatonal. En caso de reincidencia se impondrá además arresto de hasta 15 días e inhabilitación de 15 días a definitiva.-

Artículo 125°.- Se penará con multa de 58 UF a 304 UF y/o inhabilitación para conducir motovehículos hasta seis meses y/o el comiso del vehículo con el que se cometió la infracción e inmediata remisión al Corralón Municipal, por circular con motocicletas y/o ciclomotores sin casco protector debidamente colocado. Se penará con multa de 60 UF a 315 UF por circular sin usar los ocupantes del vehículo cinturón o correaes de seguridad reglamentarios. Se penará con multa de 60 UF a 315 UF cuando el conductor se encuentre hablando por teléfono celular o enviando mensajes de texto por teléfono celular.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 126°.- El no encendido total o parcial de cualquiera de los faros o luces reglamentarias conllevará una pena de multa de 40 UF a 472 UF.-

Artículo 127°.- Se penará con multa de 60 UF a 399 UF por conducir vehículos que no presentan las condiciones de seguridad exigidas por el Código de Tránsito. En la primera reincidencia, se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días y en la segunda reincidencia, de 30 días a definitiva.-

Artículo 128°.- La falta de uno o ambos paragolpes, la colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes o el uso de paragolpes no reglamentarios se penará con multas de 60 UF a 472 UF.-

Artículo 129°.- La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de los gases de escape, el uso o instalación indebida de interruptor de silenciador, será penado con multas de 60 UF a 577 UF.-

Artículo 130°.- Se penará con multa de 60 UF a 577 UF el circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que no sean los expresados en el artículo anterior.-

Artículo 131°.- Se penará con multa 40 UF a 504 UF la colocación y/o uso de bocina antirreglamentaria.-

Artículo 132°.- La falta de frenos, incluido el de mano y/o deficiencia en los mismos, se penará con multa de 100 UF a 577 UF.-

Artículo 133°.- Se penará con multa de 100 UF a 630 UF el circular sin espejo retrovisor, sin balizas, sin faros o luces reglamentarias, sin limpiaparabrisas en correcto estado de funcionamiento y conservación, sin tapa de tanque de combustible o con falta parcial de luces exteriores.-

Artículo 134°.- Se penará con multa de 250 UF a 483 UF el violar normas sobre máximo de carga y longitud máxima de carga y/o cargas sobresalientes, y/o con cargas sin cubrir o cubiertas de manera deficiente.-

Artículo 135°.- Se penará con multa de 100 UF a 630 UF el violar la inhabilitación de vehículos retirados de circulación por exceso de humo o gases tóxicos.-

Artículo 136°.- Se penará con multa de 60 UF a 504 UF la falta de extinguidor cuando el mismo fuere obligatorio, o al estar el mismo descargado.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 137°.- Se penará con multa de 90 UF a 682 UF por cada mes debido a la falta de desinfección mensual de los vehículos afectados al transporte público de pasajeros.-

Artículo 138°.- Estacionar en lugares prohibidos, o en segunda u otras filas, o sobre la izquierda donde no estuviere permitido, o sobre la acera o en lugares señalizados, o empujando vehículos, o en violación a cualquier disposición de tránsito conllevará una multa de 40 UF a 525 UF. La violación de las disposiciones referidas a estacionamiento medido se penarán con multa equivalente a 40 horas de estacionamiento medido o de 12 horas si la multa fuere pagada voluntariamente dentro de las 24 horas de cometida la infracción.-

Artículo 139°.- Se penará con multa de 30 UF a 399 UF el empujar un vehículo para estacionar o retirar el mismo.-

Artículo 140°.- Violar los horarios fijados para realizar las operaciones de carga y descarga en la vía pública, se penará con multas de 40 UF a 472 UF.-

Artículo 141°.- Se penará con multa de 40 UF a 472 UF el estacionar de culata para carga y descarga.-

Artículo 142°.- Se penará con multa de 30 UF a 525 UF el depósito de vehículos en la vía pública.-

Artículo 143°.- Se penará con multa de 30 UF a 630 UF el efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública. Cuando se tratase de talleres o establecimientos similares, en caso de reincidencia, podrá imponerse clausura de 5 días a definitiva.-

Artículo 144°.- Circular marcha atrás en forma indebida, conllevará una pena de multa equivalente a 50 UF a 609 UF.-

Artículo 145°.- El no ceder el paso, o pedir paso en forma indebida, representará una pena de multa equivalente a 30 UF a 399 UF.-

Artículo 146°.- Se penará con multa de 60 UF a 609 UF el circular con camiones en radios o rutas no permitidas.-

Artículo 147°.- Se penará con multa de 40 UF a 630 UF el circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, de cualquier otro vehículo de carga, ya sea pick up, camiones, camionetas, etc. en forma onerosa o gratuita.-

Artículo 148°.- Violar las normas que regulan el ascenso y descenso de pasajeros se penará con multa de 245 UF a 630 UF.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 149°.- Conducir sin poseer la licencia expedida por la autoridad competente se penará con multa de 116 UF a 304 UF.-

Artículo 150°.- Se penará con multa de 116 UF a 304 UF y/o arresto de hasta 15 días e inhabilitación hasta 180 días, por conducir con licencia adulterada y/o apócrifa.-

Artículo 151°.- Se penará con multa de 116 UF a 304 UF por conducir estando inhabilitado con accesoria de inhabilitación definitiva.-

Artículo 152°.- Se penará con multa de 29 UF a 304 UF a aquellos que no lleven consigo la documentación reglamentaria exigible.-

Artículo 153°.- Se penará con multa de 50 UF a 336 UF el negarse a exhibir la documentación exigible.-

Artículo 154°.- Conducir con la licencia vencida, conllevará una penalidad de multa de 40 UF a 630 UF.-

Artículo 155°.- Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo se penará con multa de 40 UF a 609 UF.-

Artículo 156°.- No tener actualizado el domicilio real de la licencia de conducir, se penará con multas de 12 UF a 210 UF.-

Artículo 157°.- Se penará con multa de 30 UF a 420 UF el uso indebido del libre estacionamiento.-

Artículo 158°.- La falta de recibo de patente pago, se penará con multa de 12 UF a 221 UF.-

Artículo 159°.- Se penará con multa de 30 UF a 609 UF el no tener colocada correctamente y en forma reglamentaria, la chapa patente.-

Artículo 160°.- La falta de una o ambas chapas patentes se penará con multas de 40 UF a 305 UF.-

Artículo 161°.- La ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, se penará con multas de 40 UF a 305 UF.-

Artículo 162°.- Se penará con multa de 30 UF a 609 UF el utilizar chapas patentes antirreglamentarias.-

Artículo 163°.- La adulteración de las chapas patentes o de permiso de circulación, o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente, será penado con multa de 40 UF a 305 UF. En caso de reincidencia, se aplicará inhabilitación de hasta 90 días.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 164°.- El titular o dueño de la cosa que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes, o a menores de 18 años, de modo que importe peligro, será penado con multa de 50 UF a 630 UF.-

Artículo 165°.- Las infracciones en general a las normas que regulan al servicio público de vehículos con taxímetro o tarifas dictadas por la Municipalidad o de transporte de pasajeros en común y en particular las referentes al propietario o al conductor o a las condiciones del vehículo en razón del servicio o del aparato taxímetro o a la documentación exigible con multa de 60 UF a 630 UF como máximo y/o inhabilitación de 180 días a definitiva.-

Artículo 166°.- Toda infracción a las normas que específicamente regulan al transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, se penará con multa de 60 UF a 630 UF.-

Artículo 167°.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los artículos precedentes se penarán con multa de 30 UF a 630 UF.-

Artículo 168°.- Además de las faltas fijadas en los artículos del presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesoria la pena de inhabilitación hasta 90 días.

Artículo 169°.- Los casos de remisión de vehículos o depósitos al Corralón Municipal la aplicación de la multa será independiente de los derechos que deban abonarse con concepto de grúas, acarreos y estadía.-

Artículo 170°.- Toda la acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los reglamentos o el cobro indebido de las tarifas fijadas, o levantar pasajeros con banderas de taxímetro bajo o enfundada, o hacer uso del vehículo para cometer hechos o actos incompatibles con la moral o las buenas costumbres, con multa de 50 UF a 577 UF y/o inhabilitación de 180 días a definitiva.-

Artículo 171°.- Fumar en el interior de vehículo de trasportes públicos de pasajeros ya sea el pasajero que lo cometiere y/o responsable del vehículo que lo hiciera o permitiese con multa de 20 UF como mínimo a 300 UF como máximo.-

Artículo 172°.- El funcionamiento de aparatos portátiles fijos de radios en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en contravención a las normas reglamentarias con multa de 20 UF como mínimo a 250 UF como máximo.-

Artículo 173°.- Todo deterioro, daño o perjuicio que produzcan a plantas, árboles y/o elementos que se encuentren en la vía pública (mobiliario urbano público en general, nomencladores,



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3758

semáforos, contenedores de basura, cartelería) provocados en ocasión de un accidente o falta de tránsito con multa de 10 UF como mínimo a 750 UF como máximo. Las penas de aplicarán al propietario, conductor, responsable o tenedor de animales, maquinarias o automotores que produzcan los daños y/o autor material de la falta.-

Artículo 174°.- No cumplir las disposiciones reglamentarias que obligan al pintado de frente de edificios o cercos y/o tapias con multa de 45 UF como mínimo a 180 UF como máximo por metro lineal de frente.-

Artículo 175°.- Deróguense las Ordenanzas 3638, 3643 y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 176°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 8 de mayo de 2018.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. EDUARDO ROS
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo